



La Comisión permanente de Policía Rural se ha enterado de la solicitud de los vecinos del partido de Puerto de Alcántara, y previa vista que ha practicado, debe manifestar: Que la servidumbre de que se trata no tiene el carácter de pública, que se le atribuye, sino que ha sido un carril de servicio particular establecido por el Señor Don Julián Pagay Aragón, desde la senda llamada de Casillas, a su casa y hermita titulada de Espin, propiedad, así como las tierras por donde el carril fue establecido, de su exclusivo dominio. = En el acto de la vista, tuvo lugar de observar, la Comisión, el objeto y motivo de la reclamación, pues solo se presentaron a sostenerla tres de los firmantes; y aun cuando algunos otros que acudieron digeron que también reclamaban su restablecimiento, resultó de las informaciones hechas por la Comisión, que, de tales individuos, ningún de ellos tenía arraigó, y algunos carecían hasta de caballerías, por lo cual, quedó evidenciado, que los concurrentes no acudían más que a formar coro al Señor Frutos, firmante de la reclamación; y este Señor, a su vez requerido por la Comisión, declaró que en diferentes veces que había querido pasar con materiales de construcción por el mencionado carril, había pedido y obtenido precio menor del Señor Pagay. = En su consecuencia, la Comisión informante manifiesta al Ayuntamiento que la servidumbre de que se trata jura y cree que es de la exclusiva propiedad de